

En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 17 de mayo de 2022.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

Liquidatorio
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 68861.31.84.001.2005.00126.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Cumplido el pago de las expensas correspondientes al desarchivo del presente proceso, se resuelve el pedimento del togado que representa a la parte actora, dirigido a que se le expidan nuevamente los oficios correspondientes al levantamiento de “la inscripción de la demanda” sobre dos vehículos identificados con las placas HFA-076 y XKC-685, en aras de presentarlos ante la correspondiente secretaría de tránsito.

Atendiendo tal petición y al remitirnos al proceso se observa, en primer lugar, que la orden que se dio en tal sentido se dirigió al embargo de los bienes muebles mencionados y no a la inscripción de la demanda como se refiere por el petente, ya que para esa clase de procesos - divorcio- no opera dicha clase de cautela y allí fue donde se hizo el pronunciamiento en tal sentido.

En segundo lugar se otea que, como consecuencia del trámite liquidatorio y lo señalado en la correspondiente sentencia que data del 24 de enero de 2006 fue librado el oficio JPPF-AF 065 del 25/01/2006 a la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga, el cual reporta como fecha de recibido el 30/01/2006 y se consigna una firma que coincide exactamente con la que suscribe ahora el apoderado el memorial que se resuelve.¹

¹ Folio 22 del cuaderno de liquidación de sociedad conyugal.



En cuanto al otro vehículo no se reporta oficio alguno ordenando el levantamiento de la aludida cautela.

A la par, aparece una petición similar a la que hoy se hace, presentada por el mismo profesional en forma personal el 30 de agosto de 2019, la cual se resolvió favorablemente por auto del 11 de septiembre de dicho año, librándose los oficios Nos. JPPF-AF 521 y 530 del 19 de septiembre de 2019 dirigidos al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Barbosa, respectivamente, con constancia de recibido por parte de éste, el 17 de septiembre de 2019.

Así las cosas, considera el despacho que previo a decidir sobre una nueva emisión de las comunicaciones pedidas por el memorialista, se torna pertinente que este informe el destino de los tres originales de los oficios que ya le fueron entregados en dos oportunidades.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse, por ahora, de librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares solicitados por el apoderado de la parte actora, conforme a lo dicho anteladamente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 041
Fecha: 23 de mayo de 2022

Firmado por.

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aafdd9430fc48beob30231299c3dadddd3a5d917fd5552c8cfe6bc
772207e90**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>